



**CONTRATO No. 26/2015**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHICULOS DEL  
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, SEGUNDA  
CONVOCATORIA”**

**ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES**

**PERÍODO DE VIGENCIA: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**CONTRATISTA: IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**

Nosotros: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del  
**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada  
mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de  
San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce quien en este instrumento me  
denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **JAIME JAVIER ESCOBAR  
GUERRA,** [REDACTED]

[REDACTED]  
actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **IMPRESSA  
TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia  
IMPRESSA, TALLERES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, del  
domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, que en adelante  
me denominaré **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:**  
Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión  
número CINCUENTA / DOS MIL QUINCE, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO PARA VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL  
DESARROLLO DE LA MUJER, SEGUNDA CONVOCATORIA”**, el presente contrato de

servicio de mantenimiento preventivo para vehículos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete suministrar servicio de mantenimiento preventivo para vehículos del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER que le permita mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la flota vehicular, utilizados para las diversas actividades operativas y administrativas, dicho servicio será brindado durante el plazo y en la forma establecidos en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 3932 de fecha 16 de octubre de 2014, documento de contratación para LG-50/2015, Oferta de fecha 12 de febrero de 2015, Garantía de Cumplimiento de Contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL CONTRATANTE se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,727.99)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que El Contratante pagará por medio cuotas parciales, al realizar La Contratista cada una de las revisiones de los vehículos detallados en la cláusula VI del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original de los mantenimientos realizados y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO:** El plazo del presente contrato es doscientos setenta y cinco días, comprendidos del 01 de abril al 31 de diciembre de dos mil quince, plazo en el cual la contratista debe brindar un servicio de mantenimiento preventivo, conforme al apartado de

ESPECIFICACIONES TECNICAS, en el pliego base para la contratación; a los vehículos automotores detallados en la cláusula VI del presente instrumento. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **LA CONTRATISTA** otorgará a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) DETALLE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y NUMERO DE REVISIONES.**

No.	TIPO DE UNIDAD/CLASE	MARCA		MODELO	AÑO	REVISIONES
1	MICROBUS	NISSAN		URVAN DX DSL	2001	4
2	MICROBUS	DAEWOO		ATTIVO DLX	1997	2
3	PICK UP DOBLE CABINA 4X4	TOYOTA		HILUX	1999	4
4	PICK UP	CHEVROLET		CHEVY	2000	2
5	PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN		DOBLE CABINA	1999	4
6	PICK UP DOBLE CABINA	MITSUBISHI		L 200 4X4 DC	2000	4
7	PICK UP DOBLE CABINA	HYUNDAI		H -100	1997	2
8	PICK UP DOBLE CABINA	MITSUBISHI		L 200 4X4 DC	2000	4
9	PICK UP DOBLE CABINA	MAZDA		BT-50 DOBLE C	2008	4
10	AUTOMOVIL	CHEVROLET		MONZA	1999	2
11	MICROBUS	NISSAN		URVAN DSL TIM	2008	5
12	PICK UP	MAZDA		B2900 DOBLE C	2006	4
13	PICK UP	MAZDA		B2900 DOBLE C	2006	4
14	PICK UP	MAZDA		B2900 DOBLE C	2006	4
15	PICK UP	MITSUBISHI		DOBLE C L200 4X4	2009	4
16	PICK UP	MAZDA		B2900 DOBLE C	2006	4
17	PICK UP	MITSUBISHI		DOBLE CABINA L200 4X4	2009	4

18	CAMIONETA	MITSUBISHI	██████	MONTERO IO 4X4	2004	4
19	PICK UP	MITSUBISHI	██████	DOBLE CABINA L200 4X4	2010	6

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es la persona Encargada de Transporte, del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con **LA CONTRATISTA**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **EL CONTRATANTE** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **EL CONTRATANTE**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al

suministro recibido. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **LA CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **LA CONTRATISTA**, quien releva **EL CONTRATANTE** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** **EL CONTRATANTE** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en [REDACTED], San Salvador; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED]; fax: [REDACTED] y **LA CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED] [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**

**Directora Ejecutiva**

**Jaime Javier Escobar Guerra**

**LA CONTRATISTA**

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en adelante denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL INSTITUTO**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; **c)** Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad el día veintiséis de agosto de dos mil catorce ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, por la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a favor de la compareciente, en la cual la faculta para otorgar actos como el aquí mencionado, en dicho poder se encuentra legitimada la personería con la que compareció la señora Vanda Guiomar Piganato en Representación del Instituto; y por otra parte el señor **JAIME JAVIER ESCOBAR GUERRA**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa

en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMPRESSA, TALLERES, S.A. DE C.V.**, de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de san Salvador, de plazo indeterminado, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA CONTRATISTA**”; personería que también doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la fotocopia debidamente certificada ante Notario, de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMPRESSA, TALLERES, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de **José Tomas Calderón González**, en la que consta, que su denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio, y plazo es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades se encuentran las de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma corresponderá al Administrador Único quien durará en sus funciones siete años, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED] [REDACTED] de folio [REDACTED] a folio [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil once; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del Libro [REDACTED], del folio [REDACTED] al folio [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día catorce de febrero de dos mil catorce, en la que consta que en libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número TREINTA de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de enero del año dos mil catorce, en la que en su punto número UNICO, se acordó elegir a su nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, para el plazo de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. **C)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado ante los oficios notariales de José Luis Osorio Nuñez, en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce, por el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele en su calidad de Representante Legal de la sociedad **IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMPRESSA, TALLERES, S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente, y en el cual consta que se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente, dicho poder se encuentra inscrito en el

Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS, del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio doscientos cuarenta y seis a folio doscientos cincuenta y tres, el día diez de septiembre de dos mil catorce, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“Ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado instrumento, el cual proviene del proceso de libre gestión CINCUENTA / DOS MIL QUINCE, denominado “servicio de mantenimiento preventivo para vehículos del instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer, segunda convocatoria”, el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHICULOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, SEGUNDA CONVOCATORIA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual **“LA CONTRATISTA”** se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo para vehículos del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER que le permita mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la flota vehicular, utilizados para las diversas actividades operativas y administrativas, por el monto de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo doscientos setenta y cinco días, comprendidos del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país; para ello ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XIII). Por su parte **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que El Contratante pagará por medio cuotas parciales, al realizar La Contratista cada una de las revisiones de los vehículos detallados en la cláusula VI del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción

original de los mantenimientos realizados y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **D**) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

**Yanira Maridol Argueta Martínez**

**Directora Ejecutiva**

**Jaime Javier Escobar Guerra**

**LA CONTRATISTA**

**NOTARIO**